

Año de 1843.

Juéves 5 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 235.

El Juez de primera instancia de Villalon con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la noche del 15 del corriente, al presbítero Don Francisco Abad, capellan del presidio peninsular de Valladolid, residente en Ceinos, y hospedado en la casa de Romualdo Fernandez vecino de dicho pueblo, quien igualmente fué robado por siete hombres armados, y cuyos efectos robados resultan por declaraciones de aquellos ser los siguientes: al primero, la cantidad de quincemil reales en diferentes monedas de oro y plata, un chaleco de raso negro con ramos de gró, un pañuelo de seda de la india encarnado con cuadros pequeños, una petaca de abalorio con fondo blanco bordada en cañamazo, figurando en su cubierta exterior por un lado, una casita de monte, al otro una guirnalda de varios colores, y en la del interior por uno y otro lado guirnalda de diferentes colores, y en medio de estas las iniciales M. Y., dos cachorrillos con cañones de yerro de bonita construccion y llaves de piston, un espejo redondo de camino con una raspadura que figura una inicial, y una carabina nueva de piston. Al segundo, once duros, siete españoles y dos monedas de oro de cuarenta,

una capa nueva con broches dorados color de avellana, cuatro sabanas, tres de lienzo gordo casero, y una de algodón idem inglés, diez y ocho pañuelos de diferentes colores, entre ellos tres encarnados de Francia, otro color de rosa, otro idem pajizo de anascote, un pantalon de paño azul turquí, un chaleco de seda color de lila, otro idem color de avellana, una chaqueta de paño de Astudillo con cuello vuelto forrado en pana con un ramo picado á la parte de atrás, tres pares de calcetas de hilo gallego y un costal de estopa con letrero que dice Romualdo Fernandez. De cuya causa no aparecen mas señas de dichos efectos que las que quedan espresadas; y á fin de que en el curso de la misma no quede hueco de por llenar mis deberes para la averiguacion de sus autores, he mandado por auto de veinte y dos del corriente, se oficie á V. S. como lo hago, para que se sirva disponer la insercion de los espresados efectos en el boletin oficial de esa provincia, y que se prevenga á las justicias de los pueblos de la misma, la detencion de cualquiera de ellos con las personas en cuyo poder se hallaren y conduzcan á disposicion de este mi juzgado.

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial á los mismos fines. Palencia 30 de setiembre de 1843. — Vicente Crespo.

Núm. 236.

El Sr. Gefe político de Leon me remite para su insercion en el boletin oficial el siguiente anuncio.

Terminando en fin de Diciembre la con-

trata para la impresion del boletin oficial de esta provincia en el corriente año: y debiendo celebrarse la nueva para el año de 1844 en el primer dia hábil del próximo mes de Noviembre, segun está mandado por Real orden de 4 de Abril de 1840, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa, puedan dirigir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositarlos en la caja que con buzón se hallará en la portería del mismo durante todo el mes de Octubre: en inteligencia que el dia primero de Noviembre se recogerá dicha caja y no se admitirá mas pliegos, conservándola custodiada en esta Secretaría hasta el dia 5 del mismo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en que ha de celebrarse su remate en el mismo local por el método que señalan las Reales órdenes vigentes.

CONDICIONES.

1.ª La contrata empezará desde 1.º de Enero de 1844 y finalizará en 31 de Diciembre del mismo.

2.ª El tamaño del Boletin será de un pliego comun, papel de consistencia y de buena calidad, las márgenes estrechas, la impresion de dos columnas, y el carácter de letra, lecturilla, entredos y breviario de forma airosa, quedando obligado el Editor á tirar boletin extraordinario en cualquiera dia que lo exija el Sr. Gefe político por la urgencia de publicar órdenes, instrucciones ó noticias interesantes, en igual clase de papel, sin que por esto se aumente el precio de la contrata. No se admitirá en la postura fraccion de maravedí.

3.ª Bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, se insertarán las Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que se comuniquen á los pueblos por las autoridades, asi como los anuncios concernientes al servicio Nacional y demas que por conducto del Gobierno político se remitan á la redaccion. Si sobrase espacio podrá el Editor insertar extractos de las sesiones de los cuerpos colegisladores; avisos particulares de ventas, alquileres, pérdidas y demas anuncios de esta clase; artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c. con sugesion siempre á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta; pero sin ocuparse en ningun caso de asuntos de política, ni de artículos comunicados que tiendan á lo mismo.

4.ª El boletin saldrá á luz los Miércoles y Sábados antes de dar las dos de la tarde en todo tiempo, y solo podrá alterarse el dia y hora por algun incidente imprevisto, ó si convinieren al servicio público á juicio del Sr. Gefe político.

5.ª Antes de procederse á la impresion cuidará el impresor de traer las pruebas á la secretaria del Gobierno político, donde serán examinadas y corregidas por el oficial encargado del negociado, á fin de que no haya erratas en el periódico; mas si apesar de esto se incurriese en alguna, será cargo del empresario el subsanarlas en el número próximo.

6.ª El editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos originales.

7.ª Será obligacion del empresario insertar íntegras las leyes, Decretos y Reales órdenes en un solo boletin, y cuando por ser aquellas demasiado estensas no cupiesen en el pliego ordinario, habrá de aumentarle por su cuenta con los demas pliegos que se precisaren hasta concluirlo.

8.ª Estará tambien obligado á poner en el correo con ocho horas de anticipacion á su salida, el boletin para todos los Ayuntamientos de la provincia, incluyendo bajo de una faja tantos ejemplares cuantos pueblos tengan cada uno.

9.ª Para que no pueda servir de excusa á los Ayuntamientos y justicias de los pueblos el alegar que no reciben los boletines, y que por esta causa dejaron de dar cumplimiento á las órdenes que se les comunicasen por aquel conducto, irán numerados desde el primero hasta que termine la serie. Los Ayuntamientos deberán reclamar al Redactor el número ó números que le hubiesen faltado, dirigiendo queja al Gobierno político si el Editor no les enviase gratis, ó retardase el envio; porque de otro modo los que no hiciesen la reclamacion dentro del término de veinte dias, no quedarán exentos de responsabilidad.

10. Será cargo del Editor acompañar al último número de cada mes un resumen en forma de índice de las órdenes y circulares publicadas durante él, y otro general al fin del año, con expresion de la orden, autoridad que la circuló y número del boletin en que se halla inserta.

11. Será de cuenta del Editor la recaudacion por trimestres ó como mejor viere convenirle, de las cantidades correspondien-

tes á la edicion del boletin; y el Gobierno político le prestará el auxilio de su autoridad en los casos en que lo necesite para llevar aquella á efecto.

12. Del importe de la contrata se le rebajará el de las multas que fuese justo imponerle por las faltas de cumplimiento de las condiciones á que quede sugeto el empresario; y á cuyo cumplimiento se obligará otorgando fianzas bastantes, siendo de su cuenta el importe del papel y escritura de remate.

Leon 18 de Setiembre de 1843 = Patri-
cio de Azcárate. = Federico Rodriguez, Secre-
tario.

*Lo que he mandado insertar en el bo-
letin oficial para su publicidad. Palencia 26 de
Setiembre de 1843. = Vicente Crespo.*

*La direccion General de Aduanas, con fe-
cha 20 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con
fecha 18 del actual ha comunicado á esta
direccion la órden siguiente:

El Gobierno provisional de la Nacion,
en nombre de S. M. la REINA, teniendo en
consideracion los fundamentos en que se apo-
yó la Junta de Gobierno de la provincia
de Huelva para decretar en 7 de Julio último
la habilitacion del puerto de aquella Capi-
tal para Aduana de segunda clase, y con
presencia de cuanto resulta del expediente
que existia en este Ministerio acerca del asunto,
se ha servido confirmar la espresada habili-
tacion del puerto de Huelva; entendiéndose
para el comercio de exportacion é impor-
tacion del extranjero y de América, y para
el de cabotaje, segun lo dispuesto en el art.
34 de la ley de Aduanas, y con arreglo
á la facultad concedida al Gobierno por el
art. 3.º de la misma ley. De órden del
Gobierno lo comunico á V. S. para los efec-
tos consiguientes.

La que traslado á V. S. para su co-
nocimiento y fines correspondientes; dando
aviso de su recibo. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 20 de Setiembre de
1843. = Juan Garcia Barzanallana.

*Lo que se inserta en el boletin oficial pa-
ra conocimiento del comercio. Palencia 26
de Setiembre de 1843 = Benito Maria Caba-
llero = Insértese, Crespo.*

Comandancia general de esta Provincia.

*El Excmo. Sr. Capitan General del dis-
trito en 29 del mes próximo pasado me di-
ce lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra con fecha 22 del ac-
tual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. =
El Gobierno provisional en vista de varias
reclamaciones hechas por diferentes Gefes y
Oficiales procedentes del Convenio de Vergara,
solicitando se les rehabilite en los grados, consi-
deraciones y empleos que á consecuencia de
su clasificacion tenian ya declarados, y de los
cuales fueron privados, unos en virtud de
órdenes especiales y otros en virtud del de-
creto de 27 de octubre de 1841, por haber
tomado parte en los sucesos políticos que
ocurrieron en el citado mes de octubre; se
ha servido resolver que á todos los individuos
que se hallen en este caso, se les considere
comprendidos en la órden circular de 24
de agosto próximo pasado, y de consiguiente
rehabilitados en el ejercicio de sus empleos,
como comprendidos en el decreto de amnis-
tia, siendo la voluntad del Gobierno que
mientras obtengan colocacion en cuerpos pa-
ra cuyo efecto dirijan instancia por el con-
ducto que señala la ordenanza al inspector
de quien dependan, queden en la situacion
de reemplazo con las tres quintas partes de
su sueldo en los puntos donde se hallan, con
arreglo á la circular de 8 del actual en la
que quedan comprendidos. = De órden del Go-
bierno lo comunico á V. E. para su inte-
ligencia y fines correspondientes. = Lo que tras-
lado á V. S. para que haciéndolo insertar
en el boletin oficial de esa provincia, lle-
gue á noticia de los interesados.

*Y lo hago á V. S. á fin de que se
sirva disponer su insercion en dicho boletin
para la pronta publicidad. Palencia 2 de oc-
tubre de 1843 = Juan Antonio Uzuriaga. =
Insértese, Crespo.*

*Ministerio de Hacienda Militar de la pro-
vincia de Palencia.*

D. Luis Menendez Quirós, Comisario de
Guerra de tercera clase, se ha entregado de
este Ministerio que tenía á mi cargo. = Lo
digo á V. S. para su inteligencia y efectos
consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos
años. Palencia 3 de octubre de 1843. = José

Lopez. Rivas.=Señor presidente y vocales del Ayuntamiento Constitucional de...=Insértese, Crespo.

se manifestarán las condiciones. Valladolid 22 de Setiembre de 1843.=El Director Local Miguel de Imáz=Insértese, Crespo.

El Intendente Militar del 5.º Distrito (Galicia.)

Hace saber: Que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata, por la cual se hace el suministro de utensilios al Ejército de este distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á reales órdenes, contados desde 16 del mismo Febrero, hasta 15 de igual mes de 1848, ambos inclusive

Se ha de verificar el remate el dia 15 de Noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia Militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia Militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital: que se inserte en el boletín oficial de la misma: en los de las otras tres provincias del Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares de la Nación, para su mayor publicidad. Coruña 10 de Setiembre de 1843.=Joaquin Fontanilles.=El Interventor, Francisco Gonzalez.--P. A. D. S. El oficial 7.º de Administracion militar, Francisco Perez Villaamil.--Insértese Crespo.

Empresa del Canal de Castilla, Direccion Local.

En el dia 8 de Octubre próximo, se arriendan los molinos del Canal situados en las Esclusas, octava, decima, trece y catorce y tambien el batán de la 24 en el punto de Calahorra. El remate se celebrará en esta Ciudad y casa de las oficinas de la Direccion Local, calle del Salvador núm. 1.º á las once de la mañana donde desde esta fecha

PALENCIA: Imprenta de M. Currido, calle del Trompadero, número 5.

PARTE NO OFICIAL.

En la librería de Nicolas Inclán, calle de Carnicerías núm. 14 se vende papel de la fábrica de Tolosa y de Valladolid de superior calidad, (y precio muy arreglado) y tambien varios elementos para las escuelas, se encuaderna toda clase de libros y periódicos, tambien muy arreglados, y se admiten suscripciones á la vida y hechos de Espartero política y militar, á la Galería régia, al Tesoro de moral cristiana, la Risa, y al Intérprete de la verdadera opinion acerca de la venta de los bienes nacionales; este folleto consta de 46 páginas y cubierta encarnada, y se vende á tres rs. cada ejemplar.=Insértese, Crespo.

El dia 23 de setiembre último, salió de la casa de Tomás Roman, vecino de poblacion de Campos, Manuel Nogal Revuelta, natural de dicha villa, de edad de 13 años y medio, estatura corta, cara delgada, color claro; vestido con chaleco y pantalon de paño de Villatmeriel, chaleco de paño fino negro á medio andar, sin remendar, y zapatos nuevos blancos. Las personas en cuyo poder se halle ó sepan de su paradero se servirán dar noticia á dicho Tomás; quien ademas de ser agradecido, recibirá el mas distinguido favor.=Insértese, Crespo.

Novena al Sagrado corazon de Jesus, y la Práctica de visitar á Jesus sacramentado, dispuestas por el Doctor D. José Gutierrez, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral; se hallarán en la librería de Don Luis Mediavilla, á ocho cuartos cada una.